



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA “JUNTOS CONTRA LOS DELITOS AMBIENTALES EN MÉXICO”, VERSIÓN, “NO AL TRÁFICO DE ESPECIES” “NO A LOS DELITOS AMBIENTALES”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR BLANCA CECILIA NAVARRO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “STEREOREY MÉXICO, S.A.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA” declara que:

- I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscriben el presente instrumento la **C. Blanca Cecilia Navarro González, Titular de la Coordinación de Comunicación Social** con [REDACTED] designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 35 fracción III, 55 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como 75 segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP; conforme al oficio de autorización No. UNMC/DGNC/0451/2025, suscrito por el Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, en el que se le asignó la clave 031/25-2001-TC10-00956.

I.5 "LA PROCURADURÍA" cuenta con suficiencia presupuestaria, con folio No. **00201**, de fecha 09 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- "EL PROVEEDOR", por conducto de su apoderado legal, declara que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante los siguientes documentos:

- Escrivura Pública número 30,946 del 19 de diciembre de 1974, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Martínez, Notario Público Número 36 Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad el 17 de febrero de 1975, bajo el No. 245 a fojas 128 del Volumen 931, Libro 3º, mediante la cual se constituyó STEREOREY MÉXICO, S.A.
- Escrivura Pública número 41,115 del 27 de julio de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Notaria Número 95 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma entidad el 5 de noviembre de 2021, en el folio Mercantil Electrónico No. 71297-1; en la que por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, se modificó el objeto social, para quedar, entre otros, de la siguiente manera, la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión, previa autorización otorgada por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y a los ordenamientos legales aplicables en la materia que se encuentren vigentes; así como la realización de actividades de publicidad nacional y extranjera por cualquier medio idóneo.

II.2. La C. Juan Carlos Cortés Rosas, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, como lo acredita con la Escritura Pública número 129,512, del 17 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Número 15 de la Ciudad de México, manifestando que la personalidad y facultades que ostenta hasta la fecha no le han sido





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SME741219F83**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal en Mariano Escobedo No. 532, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"** la prestación del servicio de **TRANSMISIÓN DE UN SPOT DE 30" EN RADIO Y EL SERVICIO DE UN BOX BANNER ON LINE, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA "JUNTOS CONTRA LOS DELITOS AMBIENTALES EN MÉXICO", VERSIÓN, "NO AL TRÁFICO DE ESPECIES" "NO A LOS DELITOS AMBIENTALES"**, en los términos y condiciones establecidos en su **"Anexo I"**, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$117,840.91 (Ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta pesos 91/100 M.N.), más el IVA por \$18,854.55 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) dando la cantidad de \$136,695.46 (Ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.).

Los precios unitarios se detallan en el **"Anexo I"** del presente contrato.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados en servicio objeto de este contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA PROCURADURÍA”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA PROCURADURÍA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de la Administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“Anexo I”**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA PROCURADURÍA”**, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a la Administradora del Contrato a las direcciones electrónicas cecilia.navarro@profepa.gob.mx; y maria.romero@profepa.gob.mx, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su **“Anexo I”**, así mismo se deberá agregar el número de contrato.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA PROCURADURÍA”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA PROCURADURÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA PROCURADURÍA”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará dentro del periodo del 17 de junio al 15 de julio de 2025, conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA PROCURADURÍA”** en el “Anexo I”; para el caso del spot de radio, el número de impactos será de un total de 226 y de los banner será de 81,000 impresiones totales, acordándose entre las partes los días y cantidad de los mismos, dentro del periodo de difusión.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “Anexo I” y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el “Anexo I”, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA PROCURADURÍA”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 17 de junio al 31 de julio de 2025.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA PROCURADURÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA PROCURADURÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA PROCURADURÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **“LA PROCURADURÍA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA PROCURADURÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I de la **“LAASSP”**; 85, fracción III y 103 del Reglamento de la **“LAASSP”**, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN** por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA PROCURADURÍA**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a menos que dentro de dicho plazo se entregue la totalidad de los bienes.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA PROCURADURÍA**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA PROCURADURÍA**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA PROCURADURÍA**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**LA PROCURADURÍA**” a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por “**LA PROCURADURÍA**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "Anexo I".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "Anexo I".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**LA PROCURADURÍA**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURÍA" designa como Administradora del presente contrato a la **C. Blanca Cecilia Navarro González, Coordinadora de Comunicación Social** con [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en su "Anexo I", así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios que no cumplen las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**LA PROCURADURÍA**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

"Anexo I", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"**LA PROCURADURÍA**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente conforme a lo siguiente: 10% del monto del equivalente a la parte del servicio proporcionado en parcialidad o con deficiencia.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del contrato de "**LA PROCURADURÍA**", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, "**LA PROCURADURÍA**" por conducto de la Administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su "Anexo I".

La Administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"Anexo I"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA PROCURADURÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA PROCURADURÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA PROCURADURÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la “**LAASSP**” y 102, fracción II del Reglamento “**LA PROCURADURÍA**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**LA PROCURADURÍA**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**LA PROCURADURÍA**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA PROCURADURÍA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA PROCURADURÍA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA PROCURADURÍA**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 10 (diez) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**LA PROCURADURÍA**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA PROCURADURÍA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA PROCURADURÍA”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA PROCURADURÍA”**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA PROCURADURÍA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA PROCURADURÍA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA PROCURADURÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA PROCURADURÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA PROCURADURÍA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA PROCURADURÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA PROCURADURÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA PROCURADURÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA PROCURADURÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA PROCURADURÍA”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA PROCURADURÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA PROCURADURÍA”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA PROCURADURÍA”** de





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025

con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
BLANCA CECILIA NAVARRO GONZÁLEZ	COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	[REDACTED]

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
STEREOREY MÉXICO, S.A.	SME741219F83



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

www.gob.mx/profepa

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL MONTOYA BENCOMO

Fecha de Firma: 07/07/2025 11:37

Certificado:

Firma:

ABCYLTlLbhdYtrYn3f17hK1zH2PxXfhbdXqoj+5b0Ucc9Qnd/mFRb0cW9vK72oJ4pYA2qGJGcf5k1hx7xeQkjeYsNktn09J21Kt0u2Czr2glLqSNaCFXHv/MqTIKO/ZhNIVMuDNNVJ2e2h2trYdM4alrufRsi
tpshj1PaPmMgEbjr/vSrZo1+E50VfdH1jxgmylHvPv/7J4GRs03FVwyR8L9YmpJ/Fum/UmfIgQjcc2mPnmGdr7VLBCCWrrDWpCYArzly1zlzLk0VJH5B1oPsoLnfcY/fndCFX1kj1T0zjcg10i4Viqoyig2cwn
X1zX5uVaQsp1zWb4cE82=

Firmante: BLANCA CECILIA NAVARRO GONZALEZ

Fecha de Firma: 07/07/2025 11:57

Certificado:

Firma:

q4j+giCSL0eNGU/X69h12FNA/MTxxLGo1GsEB4rgFhrhrR3jnFev0isjHe5CMtQyeQnudsXa253NkNSPAEbmHbf81fgHnoMtEdfR1GQjkGSpGwyhPnPkj/3p2xvJXY2+0bhPInv7/rUtzKfvQUrjKU/02L6d6dR8crrnfCvDj9/1A6sPQoF62S2Kgf0hV9F/fs07lyng/kc71D0CmjcKsfFZtp3InTayxkpC2YsKQDqNhr0Dh1Aw1rz2gUapRo59C2mEpp8oRkKh1pn8xMq6dC1Qn+7jEnsahsAnkyVuagkC9cpxBwDwclJ6efKxGp

Firmante: STEREOREY MEXICO SA
RFC: SME741219F83

Fecha de Firma: 09/07/2025 09:51

Certificado:

Firma:

BIwwNySXbrc4XJ0nGSZ/q1WY2X72mJf13Te88DLhWC1AYW2Fju4iuDuhRxekMT5FKTngze0WJu2PnzAc+enrZYn8f7P1VBhYeh8yUN5Qobsystj3CDaH1X/snoNS1Ej/49codZEPkqGzrs00thRrfAM0Rx0w3ZzB
czvG1kSSKzVsEdfIW2odDSzC+jnb52esYHE00JSxJH52N19NnKajm95aQxVi+Si6cSsssznreh9sCJZRSNuyfN5ehX9h4bu6CbUQwN9PN6nUPd9bTvk05sfjLv0QAtesWL3t3W51aqCfmjh58wtFLoxdN7EZjyqD
fKySAaAdpaDkW4cLHAYHDA==

ANEXO TÉCNICO
 DIFUSIÓN DE CAMPAÑA DE PROFEPA 2025

1. OBJETIVO

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) requiere la contratación de medios de difusión masivos por medio de los cuales el mensaje llegue al mayor número del público objetivo que se tiene contemplado, para la implementación de la campaña **“Juntos contra los delitos ambientales en México” Versión: No al tráfico de especies, No a los delitos ambientales**. Este servicio deberá contemplar la contratación de radiodifusoras las cuales son uno de los medios de publicidad masivos más efectivos y medios ONLINE que permiten llegar a una audiencia mayor y específica en este sentido, a las nuevas generaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Cada proveedor deberá de realizar la transmisión de los spots de 30" para la difusión de la campaña de acuerdo a la cobertura solicitada en la cotización.

Cada proveedor deberá de difundir en su plataforma o sitio web la difusión de la campaña de acuerdo a las especificaciones solicitadas en la cotización.

3. Cobertura

La cobertura de la campaña se llevará a cabo a nivel estatal y nacional. Con un público objetivo de nivel socioeconómico (NSE) de AB, C+, C, D, E, con edades que oscilan entre los 19 a 64 años de edad y un nivel educativo de primaria hasta licenciatura.

Las radiodifusoras llevarán a cabo la transmisión de los spots de 30" en las entidades que les fueron solicitadas en la cotización.

Los medios ONLINE difundirán a nivel nacional en su plataforma o sitio web, los spots de 30" o los banners de acuerdo a la cotización solicitada.



4. Reportes y entregables

Las radiodifusoras deberán entregar dos juegos de la bitácora de difusión impresa, así como una USB de la transmisión de los spots de acuerdo a la cobertura cubierta.

Los medios ONLINE deberán de entregar un juego de las impresiones en PDF y/o Screenshot por día (visualización del banner o spots radiofónicos) y en una USB.

5. Requisitos de participación.

El proveedor deberá de contar con el personal técnico especializado, así como con la infraestructura adecuada para llevar a cabo la difusión de la campaña.

6. Penas convencionales.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 96 del Reglamento de la LAASSP, el proveedor deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en el presente Anexo y en caso de incumplimiento se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de retraso en el inicio de los servicios, calculado sobre su costo unitario, respecto a la fecha establecida para la prestación.

El periodo de penalización comenzará a partir del día en que concluya la fecha límite convenida para iniciar el servicio.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el límite máximo de penalización y, por consiguiente, el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de recisión en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este supuesto, solamente se hará efectiva la garantía por la parte incumplida.

El pago de la pena deberá efectuarse mediante un comprobante de egreso (CFDI de egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que la acumulación



de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato. Además de cobrar la pena convencional, el administrador del contrato deberá exigir el cumplimiento de la obligación convenida.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad y sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

7. Deductivas al pago.

“LA PROCURADURÍA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **“Anexo I”**, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente conforme a lo siguiente: 10% del monto del equivalente a la parte del servicio proporcionado en parcialidad o con deficiencia.

8. Garantía de cumplimiento.

El proveedor deberá de entregar una garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del contrato.

Tipo de Contrato: Cerrado

Vigencia de la contratación: La campaña se difundirá dentro del periodo del 16 de junio al 15 de julio del 2025.

ATENTAMENTE



Lic. Blanca Cecilia Navarro González
 Coordinadora de Comunicación Social



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Anexo I. Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025



Relaciones Institucionales "MVS RADIO"



RAZON SOCIAL: STEROREY MEXICO S.A.
RFC: SME741219F83

Lic. Blanca Cecilia Navarro González
Coordinadora de Comunicación Social

CLIENTE: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
CAMPANÍA: "Juntos contra los delitos ambientales en México"
VERSIÓN: "No al tráfico de especies, No a los delitos ambientales"
PERIODO: 02 de junio al 30 de junio del 2025
COBERTURA: LOCAL

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2025

MVS RADIO	TRANSMISIÓN DE SPOTS DE 30"							SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LA CAMPANA "Juntos contra los delitos ambientales en México", " No al tráfico de especies, No a los delitos ambientales"		Vigencia POR DEFINIR	
	Descripción	PLAZA	FRECUENCIA	SIGLAS	EMISORA	PROGRAMACIÓN / GÉNERO	HORARIO	CANTIDAD	DURACION	TARIFA	TOTAL
	TUXTA GUTIERREZ CHIAPAS	98.5 FM	XHCQ	EXA	Musica Grupera	Música juvenil, pop, inglés y español	6:00 a 22:00	30	spot 30''	\$ 491.13	\$ 14,733.90
	GUADALAJARA	95.5 FM	XHRO	LA MEJOR	Musica Grupera	Música juvenil, pop, inglés y español	6:00 a 22:00	40	spot 30''	\$ 432.66	\$ 17,306.40
	NVO LEÓN / MONTERREY	92.5 FM	XHSRO	LA MEJOR	Musica Grupera	Música juvenil, pop, inglés y español	6:00 a 22:00	40	spot 30''	\$ 759.99	\$ 30,399.60
	OAXACA	98.5 FM	XHNR	EXA	Musica Grupera	Música juvenil, pop, inglés y español	6:00 a 22:00	30	spot 30''	\$ 471.26	\$ 14,137.80
	CORDOBA	92.1 FM	XHPG	LA MEJOR	Musica Grupera	Música juvenil, pop, inglés y español	6:00 a 22:00	40	spot 30''	\$ 252.84	\$ 10,113.60
	MÉRIDA	90.1 FM	XHJT	LA MEJOR	Musica Grupera	Música juvenil, pop, inglés y español	6:00 a 22:00	46	spot 30''	\$ 191.87	\$ 8,826.02
								226			
									Subtotal	\$ 95,517.32	
									IVA	\$ 15,282.77	
									Total	\$ 110,800.09	

ATENTAMENTE:

MIGUEL A. ZÚÑIGA SÁNCHEZ

GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES

STEROREY MÉXICO, S.A.

STEROREY MEXICO, S.A

SME741219F83, TEL. 5527679619, mzuniga@mvs.com
Mariano Escobedo 532, Col. Anzures. Miguel Hidalgo. C.P.11590.
CDMX





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Anexo I. Contrato No. PFPA-RF-ADJ-CCS-028-2025



RAZÓN SOCIAL: FRECUENCIA MODULADA DEL NOROESTE, S.A.

RFC: FMN831031TU1

Lic. Blanca Cecilia Navarro González

Coordinadora de Comunicación Social

CLIENTE: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PERÍODO DE DIFUSIÓN: 02 de junio al 30 de junio del 2025

PRODUCTO: BOX BANNER RICH MEDIA 300X250px Home e Interiores

CAMPAÑA: Juntos contra los delitos ambientales en México

VERSIÓN "No al tráfico de especies, No a los delitos ambientales"

COBERTURA: Nacional

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2025

MEDIO	Razón Social	FORMATO / TAMAÑO	TIPO DE COMPRA	REDES / SITIO	CAMPAÑA	IMPRESIONES POR DÍA	IMPRESIONES TOTALES	TARIFA UNITARIA CPM	INVERSIÓN TOTAL
Grupo MVS Radio	FRECUENCIA MODULADA DEL NOROESTE, S.A.	BOX BANNER RICH MEDIA 300X250px HOME - INTERIORES DESKTOP / MOBILE	CPM	https://mvsnoticias.com/	*Juntos contra los delitos ambientales en México*	2,700.00	81,000	\$ 275.60	\$ 22,323.60
						2,700.00	81,000		

TOTAL	\$ 22,323.60
IVA	\$ 3,571.78
TOTAL CON IVA	\$ 25,895.38

ATENTAMENTE:

MIGUEL A. ZÚÑIGA SÁNCHEZ

GERENTE VENTAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES
FRECUENCIA MODULADA DEL NOROESTE, S.A.



2025
Año de
La Mujer
Indígena